

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo y que fue allegada mediante el aplicativo ventana virtual a este Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 12 de octubre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	170013103005-2022-00224-00
Proceso:	REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Auto No.	Interlocutorio
Solicitante:	LUZ DARY ZULUAGA BURITICA

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. De conformidad con el numeral 7 del art. 13 de la Ley 1116 de 2006, deberá presentar un proyecto de calificación y graduación de acreencias de la deudora, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondiente a cada acreedor. El proyecto de calificación y graduación de créditos deberá contener la siguiente información: clase del crédito, nombre o razón social del acreedor, número de identificación, número e identificación del documento soporte de la obligación (letra, pagaré, factura), identificación del bien objeto de la garantía (folio de matrícula inmobiliaria, placa, número de contrato, etc) y el saldo de capital por pagar.

2. Aportará la memoria explicativa de las causas que llevaron a la solicitante a la situación de insolvencia.
3. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA No. 430-000002 2007/07/24 de la Superintendencia de Sociedades allegará:
 - (i) Fotocopia legible de los folios utilizados en el libro Mayor y Balances en donde aparezca el último balance registrado.
 - (ii) Declaración del deudor bajo la gravedad del juramento en la que exprese que no ha sido notificado ni está siendo investigado por la ejecución de actos de competencia desleal.
4. Con la demanda aportará el certificado de tradición de los inmuebles que constituyen los activos, actualizados, entendiéndose por tal, aquel que no supere un mes de su expedición.
5. También deberá aportar los certificados correspondientes al automotor referido como activo.
6. Deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones comerciales así: Renovación de la matrícula mercantil, certificado **actualizado** de matrícula mercantil del comerciante y sus establecimientos de comercio, inscripción de libros de comercio ante la Cámara de Comercio y prueba de que lleva contabilidad regular de los negocios (art 10, numeral 2 de la ley 1116 de 2006- art 20 C. Co).

En consecuencia procede a conceder a la parte demandante el término de diez (10) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso de reorganización abreviada de pequeñas acreencias de persona natural comerciante de la deudora LUZ DARY ZULUAGA BURITICA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**